



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 003 DE 2021

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, a la Evaluación Preliminar de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 003 DE 2021**, cuyo objeto es: “CONSTRUIR UN PUENTE VEHÍCULAR SOBRE LA QUEBRADA URALES EN LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ A EL CORREGIMIENTO EL GUAIMARO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS RESPECTIVOS ACCESOS”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS:

PROPONENTE:	RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ URREGO
FECHA DE PRESENTACIÓN:	5 de marzo de 2021

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) Al respecto me permito manifestar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.2 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del documento Análisis Preliminar, la documentación aportada está cumpliendo con el 100% de lo exigido; toda vez que allí no se especifica la inclusión del número de identificación del contratista por lo cual no puede ser exigible; de todas maneras bajo la gravedad del juramento certifico que todas las certificaciones aportadas en este proceso fueron ejecutadas por el Ingeniero Rafael Humberto Jiménez Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.197.194 y lo cual también se puede comprobar en el Registro Único de Proponentes, el cual se adjunta, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que ellos certifican el nombre e identificación del contratista, los números y los contratos ejecutados por este. En este sentido los contratos aportados están certificados por la Cámara de Comercio de la siguiente manera:

1. Contrato No. 2751 -2006 relacionado en la página No. 3 con el número 4.
2. Contrato No. 241 - 86 relacionado en la página No. 16 con el número 82
3. Contrato No. OP-10-86 relacionado en la página No. 17 con el número 85.
4. Contrato No. OP-52-87 relacionado en la página No. 16 con el número 79.

No obstante lo anterior, solicitamos a la Entidad sean tenidos en cuenta la totalidad de los contratos aportados para la asignación del puntaje establecido en el Numeral 4.3 Contratos con Ejecución de luces mayores o iguales a 35 ML (máximo 200 puntos) del Análisis Preliminar, toda vez que la Entidad está solicitando aclaración respecto a un requisito no establecido en las condiciones de la convocatoria y está poniendo en duda la buena fe del proponente establecida en el Artículo 83 de la constitución que reza: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”; adicionalmente mediante la Carta de Presentación de la Propuesta en el numeral 5 se certifica que: “Que la información dada en los documentos y anexos incluidos en esta propuesta me comprometo y garantizan la veracidad de las informaciones y datos de la propuesta”. Así las cosas, se solicita a la Entidad habilitar al proponente RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ URREGO y dar continuidad al proceso de contratación. (…)”



RESPUESTA No. 1

El comité técnico evaluador, procedió a verificar la información y documentación remitida por el proponente y pudo constatar que en efecto los contratos aportados fueron ejecutados por él, según lo reportado en el R.U.P. En consecuencia, se acepta la aclaración.

PROPONENTE:	CONSORCIO TRIDELSA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	5 de marzo de 2021

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) De manera cordial solicitamos en la evaluación de las ofertas económicas se efectúe lo dispuesto en el numeral 4.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS del documento ANÁLISIS PRELIMINAR, así:

b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. (subrayado fuera de texto).

Lo anterior considerando que algunas ofertas fueron presentadas incluyendo fracciones decimales y conforme al numeral citado, si no se realiza el ajuste al peso, la propuesta estaría incurso en causal de rechazo, así:

El PA-FCP deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre la Propuesta Económica. En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente varía con respecto al señalado por él, la propuesta será RECHAZADA. (subrayado fuera de texto) (…)

RESPUESTA No. 1

En atención a la observación presentada, el comité técnico evaluador, informa que las reglas establecidas en el Análisis preliminar son de obligatorio cumplimiento. Teniendo en cuenta lo expuesto, se verificó que en la nota 3 del formato 11 PROPUESTA ECONÓMICA, se estableció:

“El presupuesto oficial esta calculado con 2 decimales, bajo este entendido el proponente podrá redondear los valores unitarios al peso teniendo presente que no podrá exceder el valor oficial de cada precio unitario (APU), ni el valor total del presupuesto Oficial.”

En ese sentido, los proponentes en el marco de esta convocatoria no estaban obligados a presentar las propuestas económicas con valores redondeados. No obstante, lo anterior, en virtud de lo establecido en el Análisis preliminar, especialmente a lo definido en el numeral 4.2.1, constató que las propuestas, no presentan errores que configuren la causal de rechazo allí establecidas. Por lo expuesto, continúan en el estado que se indica en el informe.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).